



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 06 de mayo de 2026.

**OFICIO N.º 1352 -2026-JUS/SG**

Señor

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República  
Congreso de la República

Presente. –

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13700/2025-CR

Referencia : Oficio N.º 02067-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, por especial encargo del Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Enrique Jiménez Borra, dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual se solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13700/2025-CR "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32489, a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Al respecto, remito el Oficio N.º 00237-2026-JUS/GA del Gabinete de Asesores que deriva el Oficio N.º 00098-2026-SUNARP/SN que adjunta el Informe N.º 00153-2026-SUNARP/OAJ, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, el Memorando N.º 1049-2026-JUS/OGPM que adjunta el Informe N.º 111-2026-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N.º 138-2026-JUS-OGRRHH, que adjunta el Informe N.º 395-2026-OGRRHH-OGEC/BYW, de la Oficina General de Recursos Humanos; para dar atención a lo requerido por su despacho.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
SAAVEDRA SOBRADOS Celso  
Alfredo FAU 20131371617 hard  
Fecha: 2026.05.06 20:50:50  
-05'00'

**CELSO ALFREDO SAAVEDRA GRANADOS**  
Secretario General (e)  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CASS/SJAT/JPG

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 04 de mayo de 2026.

**OFICIO N.º 00237-2026-JUS/GA**

Señor  
**CELSO ALFREDO SAAVEDRA GRANADOS**  
Secretario General (e)  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13700/2025-CR "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32489, a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Referencia : Oficio N.º 02067-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Despacho Ministerial, para remitirle el Informe N.º 00153-2026-SUNARP/OAJ elaborado por el Director de la Asesoría Jurídica de la SUNARP, y los Informes N.º 111-2026-JUS/OGPM-OPRE y N.º 395-2026-OGRRHH-OGEC/BYW elaborados, respectivamente, por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de responder la solicitud de opinión formulada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por GARCIA CHAVARRI  
Magno Abraham FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2026.05.04  
17:52:00 -05'00'

---

**M. ABRAHAM GARCÍA CHÁVARRI**  
Jefe del Gabinete de Asesores  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



Lima, 15 de enero de 2026

**OFICIO 02067-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**

Señor  
**MANUEL MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos  
Presente.-

**Asunto : Pedido de Opinión Proyecto de Ley 13700/2025-CR**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y, a la vez solicitarle se sirva remitir, **opinión del proyecto de ley 13700/2025-CR** "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32489, a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp al régimen laboral del Decreto Legislativo 728."

(Ver: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13700>)

El presente pedido se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República, y deberá ser remitido en un plazo de 15 días calendario a la dirección electrónica de la mesa de partes del Congreso de la República.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 19/01/2026 12:05:40-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y  
Cuenta General de la República

CPCGR/iva  
c.c. arch.



**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA  
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
FINAL DE LA LEY 32489, A FIN DE  
VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE  
LA INCORPORACIÓN DE LOS  
SERVIDORES DE LA SUNARP AL  
RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO  
LEGISLATIVO 728**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

# *Proyecto de Ley*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
FINAL DE LA LEY 32489, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE  
LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SUNARP AL RÉGIMEN  
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32489, “Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

**Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489**

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32489, “Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el

régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

#### **SEGUNDA: Excepción para implementar el proceso**

Se exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”

Lima, enero de 2026



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/01/2026 13:10:08-0500



Firmado digitalmente por:  
REYMUNDO MERCADO Edgard  
Cornelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 08/01/2026 13:10:20-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN NARRO Sigris Tesoro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/01/2026 10:20:18-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 09/01/2026 11:43:49-0500

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) desempeña una función esencial en el Estado peruano al garantizar la seguridad jurídica de los derechos de propiedad y otros derechos reales, así como al contribuir a la formalización de la economía y al fortalecimiento del sistema jurídico nacional. Para el adecuado cumplimiento de estas funciones, la SUNARP requiere contar con personal estable, calificado y sujeto a un régimen laboral que asegure continuidad, profesionalización y meritocracia.

En ese contexto, el Congreso de la República aprobó la Ley 32489, mediante la cual se autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la SUNARP contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dicha norma responde a una política pública orientada a reducir la precariedad laboral, corregir la coexistencia de múltiples regímenes laborales dentro de una misma entidad y fortalecer la institucionalidad mediante la consolidación de un régimen laboral más estable.

No obstante, la implementación de la Ley 32489 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el que se encuentra vigente la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, la cual establece restricciones generales para la incorporación de personal, el cambio de régimen laboral y el incremento del gasto en personal. En particular, los artículos 8 y 9 de la Ley de Presupuesto contienen limitaciones que, de aplicarse de manera estricta, impedirían la ejecución efectiva del proceso de incorporación autorizado por la Ley 32489.

Este escenario genera un conflicto normativo que requiere una intervención legislativa expresa, a fin de asegurar la coherencia del ordenamiento jurídico y la eficacia de una decisión legislativa previamente adoptada.

### 2. Posible inaplicabilidad de la Ley

De no establecerse una excepción expresa a los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, la Ley 32489 podría devenir en una norma de cumplimiento imposible durante el Año Fiscal 2026. Las restricciones presupuestales impedirían materialmente el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728, aun cuando este haya sido autorizado por una ley especial y cuente con sustento técnico y administrativo.

Esta posible inaplicabilidad afectaría el principio de eficacia normativa, al mantener vigente una ley que reconoce derechos y expectativas legítimas a los servidores públicos, pero que carecería de mecanismos reales para su implementación. Asimismo, se vería comprometido el principio de seguridad jurídica, al generarse incertidumbre respecto a la aplicación de las normas y a la

continuidad de las políticas públicas en materia de gestión de recursos humanos en el Estado.

Desde una perspectiva de técnica legislativa y jerarquía normativa, resulta incompatible que una ley anual de presupuesto, de vigencia temporal y alcance general, neutralice los efectos de una ley sustantiva orientada a la racionalización y ordenamiento de los regímenes laborales en una entidad pública.

### **3. Necesidad de legislar sobre la exceptuación de la Ley 32513 para la aplicación de la Ley 32489**

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad viabilizar la implementación efectiva de la Ley 32489 mediante la modificación de su Segunda Disposición Complementaria Final, incorporando una excepción expresa a los artículos 8 y 9 de la Ley 32513. Esta medida resulta necesaria para armonizar el principio de legalidad presupuestaria con los principios de jerarquía normativa, especialidad y eficacia de la ley.

La excepción propuesta no constituye un privilegio injustificado, sino una decisión razonable y proporcional que permite ejecutar una política pública previamente aprobada por el Congreso, orientada a la mejora de las condiciones laborales y a la modernización de la gestión del personal en la SUNARP. Se trata de una excepción puntual, limitada a una entidad específica, a un objeto claramente definido y a un periodo fiscal determinado.

Legislar sobre esta exceptuación permite garantizar que el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 se lleve a cabo de manera ordenada, progresiva y conforme a los principios de mérito, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Desde la perspectiva de los costos, la incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 implica un incremento del gasto en personal asociado a mayores beneficios laborales y cargas sociales. Sin embargo, dichos costos son previsibles, progresivos y gestionables, en la medida en que el propio proceso de incorporación se encuentra diseñado de manera gradual y sujeta a la disponibilidad presupuestal.

En cuanto a los beneficios, estos superan ampliamente los costos asociados. La incorporación al régimen 728 fortalece la estabilidad laboral, reduce la rotación de personal, mejora la motivación y el desempeño de los servidores, y disminuye la conflictividad laboral y judicial derivada de la precariedad contractual. Asimismo, permite una mejor planificación de los recursos humanos y una mayor eficiencia institucional.

Desde una perspectiva social e institucional, la reducción de la precarización laboral en una entidad clave como la SUNARP contribuye a mejorar la calidad del servicio registral, fortalecer la seguridad jurídica y generar confianza en la ciudadanía y en los agentes económicos.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La vigencia de la presente norma permitirá la aplicación efectiva de la Ley 32489 durante el Año Fiscal 2026, eliminando las barreras normativas que actualmente podrían impedir el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728.

En el plano institucional, la norma refuerza los principios de seguridad jurídica, predictibilidad y coherencia normativa, al garantizar que las políticas públicas en materia laboral cuenten con los instrumentos necesarios para su ejecución efectiva.

Finalmente, en la legislación nacional, esta iniciativa consolida un precedente de técnica legislativa adecuada para resolver conflictos entre leyes anuales de presupuesto y normas estructurales orientadas a la modernización del empleo público, reafirmando el rol del Congreso en la conducción de políticas públicas de mediano y largo plazo.

### **IV. VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La propuesta normativa se vincula directamente con la Política de Estado N.º 4 del Acuerdo Nacional, referida al fortalecimiento del Estado y la gobernabilidad democrática, al promover una gestión pública basada en instituciones sólidas y en personal estable y profesional.

Asimismo, guarda coherencia con la Política de Estado N.º 5, orientada a la modernización del Estado, en tanto impulsa la racionalización de los regímenes laborales, la mejora de la gestión de recursos humanos y la consolidación de un servicio civil más eficiente y meritocrático.

De igual manera, la iniciativa se relaciona con la Política de Estado N.º 14, vinculada al acceso al empleo digno y productivo, al reducir la precarización laboral en el sector público y promover condiciones de trabajo más justas y estables.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N° 395 -2026-OGRRHH-OGEC/BYW**

**A** : **JESSICA NANCY MOSTAJO SALAS**  
Jefa de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación

**Asunto** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13700/2025-CR "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de garantizar la incorporación progresiva de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la SUNARP al régimen del Decreto Legislativo N° 728

**Referencia** : Oficio N° 00098-2026-SUNARP/SN  
(Proveído N° 6845-2026-JUS/SG)

**Fecha** : Miraflores, 24 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a lo indicado en el asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

1.1 Mediante Ley N° 32489, Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, cuyo alcance de la mencionada ley comprendía a los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.

Asimismo, exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante SUNARP) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

1.2 A través del Oficio N° 00098-2026-SUNARP/SN, de fecha 03 de marzo de 2026, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos remite el Informe Técnico N° 00041-2026-SUNARP/OGRH y el Informe N° 00153-2026-SUNAR/OAJ, los cuales concluyen que es viable la propuesta legislativa y sugiere incluir una Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32489.

1.3 Mediante proveído N° 5849-2026-JUS/SG, la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos traslada el Oficio N° 00098-2026-SUNARP/SN a la Oficina General de Recursos Humanos para la opinión respectiva.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

## II. ANÁLISIS:

### **Sobre las competencias de la Oficina General de Recursos Humanos**

- 2.1. Como punto de partida, debemos indicar que de conformidad al literal f) del artículo 41<sup>1</sup> del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, el ámbito de competencia de la Oficina General de Recursos Humanos, como órgano de apoyo responsable de gestionar el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, se circunscribe a las acciones de personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante MINJUSDH (*entiéndase que al hacer alusión al MINJUSDH nos referimos a la Unidad Ejecutora 001-15: Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración*), no se extiende al personal de sus organismos públicos o programa adscritos (verbigracia, la SUNARP); lo antes expuesto es secundada con las funciones asignadas a las unidades orgánicas de la Oficina General de Recursos Humanos, las cuales se detallan en los artículos 43 y 44 del citado Reglamento de Organización y Funciones; motivo por el cual, lo desarrollado en el presente Informe es en base a los datos proporcionados con el Oficio N° 00098-2026-SUNARP/SN.

### **Sobre la SUNARP**

- 2.2. La SUNARP es un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y tiene entre sus principales funciones y atribuciones el de dictar las políticas y normas técnico - registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema.
- 2.3. Actualmente tiene dos vías para realizar los procesos de inscripción registral: el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) y el Sistema de Intermediación Digital (SID), mediante los cuales se puede consultar, reservar e iniciar el procedimiento registral de los vehículos, marcas, terrenos, predios u otros inmuebles, así como la transferencia vehicular y la compraventa con minuta notarial.
- 2.4. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) cuenta con catorce (14) Órganos Desconcentrados, setenta y seis (76) Oficinas Registrales y noventa y siete (97) Oficinas Receptoras, sumando un total de 173 oficinas a nivel nacional, desde las cuales se brindan servicios de inscripción y publicidad registral a los ciudadanos. Estos servicios garantizan la seguridad jurídica de las transacciones realizadas por personas naturales y jurídicas, así como el reconocimiento y protección del derecho de propiedad.

### **Sobre el proyecto de ley y opinión del MINJUSDH**

---

<sup>1</sup> Artículo 41.- Funciones de la Oficina General de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina General de Recursos Humanos las siguientes:

(...)

f) **Dirigir y evaluar los procesos de incorporación y administración del personal hasta la desvinculación correspondiente del ministerio.**

(...)"

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- 2.5 De la lectura efectuada a la autógrafa del Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de garantizar la incorporación progresiva de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la SUNARP al régimen del Decreto Legislativo N° 728, se observa que la misma tiene como objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, con la finalidad de viabilizar la implementación del referido proceso de incorporación, con la aprobación de disposiciones como la modificación de la citada Disposición.
- 2.6 Seguidamente, del análisis del artículo 2 del citado proyecto, se advierte que se exceptúa a la SUNARP de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- 2.7 Es necesario señalar que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, "Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, señala:

***"SEGUNDA. Exoneración para implementar el proceso***

*Se exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley".*

En ese sentido, la SUNARP se encontraba exceptuada para su implementación para la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de lo dispuesto, en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público **solo para el año fiscal 2025**, motivo por el cual **a la actualidad no cuenta con marco normativo habilitante para el año 2026**.

Conforme lo señalado, la SUNARP estuvo exceptuada de las restricciones de lo dispuesto, en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, solo durante el año fiscal 2025, sin haberse extendido al ejercicio fiscal actual, al tratarse de una excepción temporal para la incorporación progresiva de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la SUNARP al régimen del Decreto Legislativo N° 728, careciendo de un marco normativo habilitante para el año fiscal 2026.

En consecuencia, a la actualidad, la SUNARP no dispone de la habilitación legal correspondiente para el año 2026.

- 2.8 Al respecto, considerando que la propuesta del Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de garantizar la incorporación progresiva de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

1057 de la SUNARP al régimen del Decreto Legislativo N° 728, es materia de ingresos de personal, el Ministerio de Economía y Finanzas podría determinar la viabilidad o no de la iniciativa legislativa, ya que, por competencia funcional, debe evaluarla y pronunciarse sobre la misma, conforme al numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666.

- 2.9 Asimismo, por ser un proyecto de ley que propone la implementación de la incorporación progresiva de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la SUNARP al régimen del Decreto Legislativo N° 728, y tiene incidencia económica, es necesaria la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía Finanzas, de conformidad a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442.
- 2.10 Adicionalmente, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)"; sin embargo, la propuesta de Ley no ha tomado en consideración tal precepto respecto al costo económico (gasto público) que implicaría la implementación de la Ley. Dicho criterio es considerado por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente 00013-2021-AI/TC<sup>2</sup>.

### Opinión de la SUNARP

- 2.11 El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNARP, mediante Informe N° 00153-2026-SUNARP/OAJ, señaló que el citado proyecto busca "solucionar el problema público de poder hacer efectiva la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto

<sup>2</sup> Pleno. Sentencia 979/2021 recaído en el Expediente 00013-2021-PI/TC.

"66. Las limitaciones aplicables al Congreso de la República para crear gasto público han sido explicadas por este Tribunal, en los siguientes términos (Sentencia 00011-2020-PI/TC, fundamento 27, citando la Sentencia 00007-2012-PI/TC, fundamento 30): [...] no puede desatenderse que el artículo 79 de la Constitución, establece que "el Congreso no tiene iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Ello significa que el Parlamento, motu proprio [sic], salvo en lo atinente a su propio presupuesto, no tiene competencia para, ex novo, crear fuentes que originen gasto para la hacienda pública. Ello es sistemáticamente coherente con el artículo 118°, inciso 17, de la Constitución que dispone que es competencia del Poder Ejecutivo, "[...] administrar la hacienda pública". Contrario sensu, el Congreso goza de dicha competencia si la iniciativa para su expedición no proviene de sí mismo, sino del Ejecutivo, esto es, si se acredita que en el procedimiento legislativo del que emanó la ley de la que nace la obligación pecuniaria, el Gobierno autorizó o consintió su dación. En tal sentido, la función del Parlamento es controlar y fiscalizar la acción del Ejecutivo en la administración del tesoro público, pero en ningún caso puede sustituirlo en la dirección de la política económica, menos aún, creando gastos que escapan a la proyección técnica diseñada por el Gobierno [...].

67. Queda claro, entonces, que el Poder Legislativo necesita de la participación y aprobación previa del Poder Ejecutivo para que resulte constitucionalmente viable la iniciativa que implique creación o aumento del gasto público.

68. En consecuencia, el Congreso de la República no puede utilizar su facultad de iniciativa legislativa para crear o incrementar el gasto de recursos, toda vez que dicha facultad constitucionalmente le corresponde en exclusiva al Poder Ejecutivo.

69. Existe, pues, una prohibición constitucional expresa respecto de la posibilidad de que los congresistas presenten iniciativas relacionadas con leyes que originen o incrementen el gasto público, salvo en lo que respecta a su propio presupuesto.

70. Esta disposición se relaciona no solo con el principio de separación de poderes y con la competencia que el artículo 118, inciso 17, de la Constitución asigna al Poder Ejecutivo para dirigir la hacienda pública, sino también con los principios de equilibrio y unidad presupuestal."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

*Legislativo N° 1057, dispuesta en la Ley N° 32489, y así cumplir con la voluntad del poder legislativo y del poder ejecutivo que promulgo la referida ley sin observaciones".*

Asimismo, señala que para materializar la incorporación de los servidores de la Sunarp que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, resulta exceptuar a la SUNARP de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2026.

De otro lado, concluye que resulta viable legalmente el aludido proyecto de ley.

Por otro lado, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 00041-2026-SUNARP/OGRH, indicó que sobre el proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de garantizar la incorporación progresiva de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la SUNARP al régimen del Decreto Legislativo N° 728, que de la lectura realizada a la fórmula legal y la exposición de motivos se advierte que su objeto es exonerar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 de manera que se pueda implementar la Ley N° 32489, permitiendo la incorporación gradual de los servidores de la SUNARP que cuenten con contrato a plazo indefinido o cumplan ciertos requisitos bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, reduciendo las inequidades entre los distintos regímenes laborales de la entidad, fortaleciendo la motivación, el compromiso y la productividad de los servidores, sin embargo, esta no se podrá llevar a cabo si el proyecto indicado no se convierte en ley.

Además, señaló que, desde la perspectiva de la gestión de personal, la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a través de la implementación de la Ley N° 32489, contribuirá a consolidar un modelo de gestión basado en la equidad, la meritocracia y la competitividad.

Asimismo, tendrá un efecto positivo en el clima laboral, al reconocer el esfuerzo del personal que ha mantenido niveles crecientes de productividad e ingresos para la institución. Este mejor clima laboral se traducirá en servicios más ágiles y eficientes, lo cual fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la SUNARP.

De otro lado, señala que el aludido Proyecto de Ley N° 13700/2025-CR constituye una respuesta necesaria para la implementación de la Ley N° 32489, por tanto, resulta viable en términos estratégicos para el fortalecimiento de la Sunarp y para el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar condiciones laborales justas y equitativas para los servidores del Estado.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

### III. CONCLUSIONES:

- 3.1 La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, "Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, señala:

***"SEGUNDA. Exoneración para implementar el proceso***

*Se exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley".*

En ese sentido, la SUNARP se encontraba exceptuada para su implementación para la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de lo dispuesto, en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público **solo para el año fiscal 2025**, motivo por el cual **a la actualidad no cuenta con marco normativo habilitante para el año 2026**.

Conforme lo señalado, la SUNARP estuvo exceptuada de las restricciones de lo dispuesto, en el numeral 8.1 del artículo 8 y en los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, solo durante el año fiscal 2025, sin haberse extendido al ejercicio fiscal actual, al tratarse de una excepción temporal para la incorporación progresiva de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la SUNARP al régimen del Decreto Legislativo N° 728, careciendo de un marco normativo habilitante para el año fiscal 2026.

En consecuencia, a la actualidad, la SUNARP no dispone de la habilitación legal correspondiente para el año 2026.

- 3.2 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, considerando que la propuesta legal implica el uso de fondos públicos destinado a ingresos para recursos humanos del Sector Público (en este caso SUNARP), se opina que la viabilidad del citado proyecto de ley se sujeta a la opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía Finanzas, de conformidad a lo señalado en el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1666.

### IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Oficina General de Recursos Humanos evalúe el contenido del presente informe y de estimarlo conveniente lo derive a la Secretaría General para los trámites respectivos. Se adjunta proyecto de memorando.

Atentamente,

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado digitalmente por YEP WATANABE Boris Benjamin FAU 20131371617 soft Fecha: 2026.03.24 09:55:22 -05'00'

**Boris Yep Watanabe**  
Especialista Legal  
Oficina de Gestión del Empleo y Compensación

Visto el contenido del informe y encontrándome de acuerdo con los fundamentos, las conclusiones y la recomendación realizada, suscribo el presente documento en señal de conformidad, para que se continúe con la recomendación realizada.

Firmado digitalmente por MOSTAJO SALAS Jessica Nancy FAU 20131371617 soft Fecha: 2026.03.30 19:23:06 -05'00'

**JESSICA NANCY MOSTAJO SALAS**  
Jefa de la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación  
Oficina General de Recursos Humanos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N° 138 -2026-JUS-OGRRHH**

**A :** **CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS**  
 Secretario General (e) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Asunto :** Remisión de información

**Referencia :** Informe N° 00395-2026-OGRRHH-OGEC-BYW

**Fecha :** Miraflores, 24 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación informó que, a través del Oficio N° 00098-2026-SUNARP/SN, de fecha 03 de marzo de 2026, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos remite el Informe Técnico N° 00041-2026-SUNARP/OGRH y el Informe N° 00153-2026-SUNAR/OAJ, los cuales concluyen que es viable la propuesta legislativa y sugiere incluir una Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32489, cuyo objetivo es viabilizar la implementación de la Ley N° 32489, para lo cual adjunta el respectivo proyecto de ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de garantizar la incorporación progresiva de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de la SUNARP al régimen del Decreto Legislativo N° 728,

Es así que, a través del proveído N° 5849-2026-JUS/SG, solicitó a esta Oficina General emitir opinión sobre el aludido proyecto de ley.

En tal sentido, se remite el Informe N° 395-2026-OGRRHH/OGEC-BYW, emitido por la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación, el cual hago mío, lo que hago de su conocimiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BERECHÉ GARCIA  
 Carlos Enrique FAU  
 20131371617 hard  
 Fecha: 2026.03.31  
 12:12:18 -05'00"

**CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCIA**  
 Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos  
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por MOSTAJO SALAS Jessica  
 Nancy FAU 20131371617 soft  
 Fecha: 2026.03.30 19:23:26  
 -05'00"

OGRRHH/CEBG/JNMS/byw

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



## **INFORME N° 111-2026-JUS/OGPM-OPRE**

**PARA** : **Sr. CARLOS ENMANUEL CONDE VIDAL**  
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

**DE** : **Sr. NOLBERTO JAVIER LLAXA BACA**  
Jefe de la Oficina de Presupuesto

**ASUNTO** : Sobre opinión técnica en materia presupuestal respecto al proyecto de Ley 13700/2025-CR “Proyecto de Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 32489 a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la SUNARP al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 00147-2026-SUNARP/GG  
b) Informe Técnico N° 000028-2026-SUNARP/OPPM/UP

**FECHA** : Miraflores, 15 de abril del 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. MARCO LEGAL**

- 1.1 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.2 Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 1.3 Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 00229-2025-SUNARP/SN el cual aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 067: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, correspondiente al Año Fiscal 2026.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 0180-2024-JUS el cual aprueba el Lineamiento para la Atención de Pedidos de Opinión sobre el Proyecto de Ley y Sobre Autógrafas de Ley.
- 1.5 Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”.

### **II. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia a), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP remite, entre otros documentos, el Informe Técnico de la referencia b), a través del cual emite opinión técnica presupuestal favorable del Proyecto de Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 32489 a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la SUNARP al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, proponiendo la inclusión adicional a la fórmula legal de una tercera disposición complementaria final de la Ley N° 32489.

### **III. ANALISIS**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



## De las competencias de la Oficina de Presupuesto, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público

- 3.1 El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que la Oficina de Presupuesto, es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.
- 3.2 Asimismo, según lo previsto en el artículo 30 del Texto Integrado del ROF del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado con Decreto Supremo N°013-2017-JUS, la Oficina de Presupuesto dependiente de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, es la encargada de conducir el proceso presupuestario sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En esa misma línea, en el literal e) del artículo 30 del Texto Integrado del ROF del MNJUSDH, establecen como funciones de la Oficina de Presupuesto; “(...) emitir informes de opinión técnica sobre diversos requerimientos planteados por las unidades ejecutoras del Pliego y los órganos del Ministerio referidos a los aspectos de gestión presupuestaria (...)”; en tal sentido, la opinión de la Oficina de Presupuesto se circunscribe en el marco de dichas funciones y competencias.

### Sobre el proyecto de Ley N° 13700/2025-CR

- 3.3 El proyecto de Ley 11539/2024-CR en su artículo 1 referido a Objeto de la Ley, señala lo siguiente:

*“La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32489, “Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.”*

- 3.4 En el mismo contexto, el proyecto de Ley modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 32489 “Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728” en los términos siguientes:

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

[...]

##### **SEGUNDA: Excepción para implementar el proceso**

*Se exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”*



3.5 Asimismo, en la Exposición de Motivos del referido proyecto, respecto al Análisis Costo – Beneficio, menciona lo siguiente:

“Desde la perspectiva de los costos, la incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 implica un incremento del gasto en personal asociado a mayores beneficios laborales y cargas sociales. Sin embargo, dichos costos son previsibles, progresivos y gestionables, en la medida en que el propio proceso de incorporación se encuentra diseñado de manera gradual y sujeta a la disponibilidad presupuestal.”

**Respecto a la opinión presupuestal del Pliego 067: SUNARP**

3.6 La Superintendencia Nacional de Registros Público - SUNARP, sustentado mediante Informe Técnico N° 000028-2026-SUNARP/OPP/UP, ha sustentado que el costo de la demanda de incorporación progresiva de los servidores de la SUNARP sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 para el año fiscal 2026 requiere la suma total de S/ 150 238 661.00.

3.7 Asimismo, el Pliego 067:SUNARP manifiesta que la proyección del diferencial financiero —entendido como el saldo de caja superavitario proyectado, una vez descontados los gastos operativos— para el Año Fiscal 2026 asciende la suma de S/ 427 118 301,00, evidenciado técnicamente que el costo anual de la propuesta se encuentra plenamente financiado con el diferencial positivo entre los ingresos y el gasto institucional registrado en los últimos años, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO  
PROYECCION HISTORICA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PLIEGO 067:  
SUNARP**

Ejercicio Fiscal	Monto de Ingresos Proyectados por Tasas Registrales (RDR)	Gastos Máximos Proyectados (Devengado)	Saldo de Caja Superavitario Proyectado	Condición Técnica
Año 2026	S/ 993,696,094	S/ 566,577,793	S/ 427,118,301	Proyectado / Año en Curso de Implementación
Año 2027	S/ 1,022,115,802	S/ 571,059,222	S/ 451,056,580	Proyección Multianual
Año 2028	S/ 1,051,348,314	S/ 575,576,098	S/ 475,772,216	Proyección Multianual

Fuente: Informe Técnico N° 000028-2026-SUNARP/OPPM/UP

3.8 En ese sentido, el Pliego 067: SUNARP emite opinión técnica favorable a la propuesta de modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



en tanto constituye una medida administrativamente razonable y estrictamente necesaria para dotar a la SUNARP de la habilitación presupuestal indispensable que permita continuar con el proceso de incorporación de personal durante el Año Fiscal 2026.

- 3.9 Por otra parte, mediante Informe N° 00307-2026-SUNARP/OAJ, se sugiere incorporar a la propuesta legislativa una tercera disposición complementaria final a la Ley N° 32489 que permita su adecuada implementación de esta norma legal en los términos siguientes:

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)**

**TERCERA: Autorización para la implementación de la Ley N° 32489 y otras disposiciones.**

*Exceptuar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525 a efectos de incorporar los ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, debiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 32433.*

*Asimismo, se exonera a la SUNARP de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2026-EF y sus anexos, así como del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2026, quedando sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente norma.”*

### **Sobre la opinión en materia presupuestal del proyecto de Ley**

- 3.10 En ese sentido, tomando en consideración lo señalado en el Informe Técnico N.° N° 000028-2026-SUNARP/OPP/UP, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, esta Oficina de Presupuesto emite opinión favorable respecto a la modificación de la segunda disposición complementaria final e inclusión de una tercera disposición complementaria final de la Ley N° 32489 a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la SUNARP al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

- 3.11 Fin lamente, la referida propuesta no genera demandas adicionales al Tesoro Público, toda vez que su implementación se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la SUNARP, lo que contribuye a fortalecer su sostenibilidad financiera, mejorar su capacidad de ejecución presupuestal y asegurar la continuidad operativa de la referida entidad, durante el presente año.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP remite la opinión técnica presupuestal favorable del Proyecto de Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 32489 a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la SUNARP al régimen laboral del Decreto



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Secretaría General

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Oficina de Presupuesto



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

Legislativo 728 proponiendo la inclusión adicional a la fórmula legal de una tercera disposición complementaria final de la Ley N° 32489.

4.2 La Oficina de Presupuesto informa que, en el marco de sus competencias funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MINJUSDH y tomando en consideración lo informado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, emite opinión favorable respecto a la modificación de la segunda disposición complementaria final e inclusión de una tercera disposición complementaria final de la Ley N° 32489, en tanto que el proyecto de Ley no genera demandas adicionales al Tesoro Público, toda vez que su implementación se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la SUNARP, lo que contribuye a fortalecer su sostenibilidad financiera, mejorar su capacidad de ejecución presupuestal y asegurar la continuidad operativa de la referida entidad, durante el presente año.

4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General del MINJUSDH, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tengo que informar a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Firmado digitalmente por**



Firmado digitalmente por  
LLAXA BACA Nolberto  
Javier FAU 20131371617  
soft  
Fecha: 2026.04.15  
17:36:45 -05'00'

**NOLBERTO JAVIER LLAXA BACA**  
Jefe de la Oficina de Presupuesto  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*

Santiago de Surco, 26 de febrero de 2026

## **INFORME No 00153-2026-SUNARP/OAJ**

- A :** **AGRIPINO TEODORO LLALLIHUAMAN ANTÚNEZ**  
Gerente General
- ASUNTO :** Proyecto de Ley 13700/2025-CR “Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.
- REFERENCIA:** a) Oficio N° 02067-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Proveído N° 2169-2026/JUS-VMJ  
c) Informe Técnico N° 00041-2026-SUNARP/OGRH

Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

### **I. BASE LEGAL**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp.
- 1.3. Ley N° 32489 que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 1.4. Resolución N° 125-2024-SUNARP/SN, que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, ROF de la Sunarp).

### **II. ANTECEDENTES**

- 2.1. Mediante el Oficio N° 02067-2025-2026-CPCGR/ASR-CR del 15 de enero de 2026, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, congresista Alejandro Soto Reyes, solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos opinión sobre el proyecto de Ley 13700/2025-CR “Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.
- 2.2. A través del Proveído N° 2169-2026/JUS-VMJ del 16 de febrero de 2026, el despacho de la viceministra de Justicia solicita a la Sunarp opinión sobre el proyecto de Ley N° 13700/2025-CR.
- 2.3. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 00041-2026-SUNARP/OGRH del 24 de febrero de 2026, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emite opinión sobre el referido proyecto de ley.

### III. ANÁLISIS

#### A) Sobre la fórmula legislativa.

3.1. El proyecto de Ley N° 13700/2025-CR, señala lo siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32489, A FIN DE VIABILIZAR LA INCORPORACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SUNARP AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728**

**Artículo 1.- Objeto**

*La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32489, "Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.*

**Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489**

*Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32489, "Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", la misma que quedará redactada de la siguiente manera.:*

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**SEGUNDA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa**

*Se exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación de los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728"*

3.2. Asimismo, el proyecto de Ley N°13700/2025-CR sustenta su propuesta en su exposición de motivos bajo el siguiente detalle:

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b> <b>Proyecto de Ley N° 13700/2025-CR</b>	
<b>PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA</b>	<p><b>Posible inaplicabilidad de la ley</b></p> <p>De no establecerse una excepción expresa a los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, la Ley 32489 podría devenir en una norma de cumplimiento imposible durante el Año Fiscal 2026. Las restricciones presupuestales impedirían materialmente el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728, aun cuando este haya sido autorizado por una ley especial y cuente con sustento técnico y administrativo.</p> <p>Esta posible inaplicabilidad afectaría el principio de eficacia normativa, al mantener vigente una ley que reconoce derechos y expectativas legítimas a los servidores públicos, pero que carecería de mecanismos reales para su implementación. Asimismo, se vería comprometido el principio de seguridad jurídica, al generarse incertidumbre respecto a la aplicación de las normas y a la continuidad de las políticas públicas en materia de gestión de recursos humanos en el Estado.</p> <p>Desde una perspectiva de técnica legislativa y jerarquía normativa, resulta incompatible que una ley anual de presupuesto, de vigencia temporal y alcance general, neutralice los efectos de una ley sustantiva orientada a la racionalización y ordenamiento de los regímenes laborales en una entidad pública.</p>



	<p><b>Necesidad de legislar sobre la exceptuación de la Ley 32513 para la aplicación de la Ley 32489</b></p> <p>La presente propuesta legislativa tiene como finalidad viabilizar la implementación efectiva de la Ley 32489 mediante la modificación de su Segunda Disposición Complementaria Final, incorporando una excepción expresa a los artículos 8 y 9 de la Ley 32513. Esta medida resulta necesaria para armonizar el principio de legalidad presupuestaria con los principios de jerarquía normativa, especialidad y eficacia de la ley.</p> <p>La excepción propuesta no constituye un privilegio injustificado, sino una decisión razonable y proporcional que permite ejecutar una política pública previamente aprobada por el Congreso, orientada a la mejora de las condiciones laborales y a la modernización de la gestión del personal en la SUNARP. Se trata de una excepción puntual, limitada a una entidad específica, a un objeto claramente definido y a un periodo fiscal determinado.</p> <p>Legislar sobre esta exceptuación permite garantizar que el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 se lleve a cabo de manera ordenada, progresiva y conforme a los principios de mérito, eficiencia y sostenibilidad fiscal.</p>
<p><b>EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL</b></p>	<p>La vigencia de la presente norma permitirá la aplicación efectiva de la Ley 32489 durante el Año Fiscal 2026, eliminando las barreras normativas que actualmente podrían impedir el proceso de incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728.</p> <p>En el plano institucional, la norma refuerza los principios de seguridad jurídica, predictibilidad y coherencia normativa, al garantizar que las políticas públicas en materia laboral cuenten con los instrumentos necesarios para su ejecución efectiva.</p> <p>Finalmente, en la legislación nacional, esta iniciativa consolida un precedente de técnica legislativa adecuada para resolver conflictos entre leyes anuales de presupuesto y normas estructurales orientadas a la modernización del empleo público, reafirmando el rol del Congreso en la conducción de políticas públicas de mediano y largo plazo.</p>
<p><b>ANALISIS COSTO BENEFICIO</b></p>	<p>Desde la perspectiva de los costos, la incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo 728 implica un incremento del gasto en personal asociado a mayores beneficios laborales y cargas sociales. Sin embargo, dichos costos son previsibles, progresivos y gestionables, en la medida en que el propio proceso de incorporación se encuentra diseñado de manera gradual y sujeta a la disponibilidad presupuestal.</p> <p>En cuanto a los beneficios, estos superan ampliamente los costos asociados. La incorporación al régimen 728 fortalece la estabilidad laboral, reduce la rotación de personal, mejora la motivación y el desempeño de los servidores, y disminuye la conflictividad laboral y judicial derivada de la precariedad contractual.</p> <p>Asimismo, permite una mejor planificación de los recursos humanos y una mayor eficiencia institucional. Desde una perspectiva social e institucional, la reducción de la precarización laboral en una entidad clave como la SUNARP contribuye a mejorar la calidad del servicio registral, fortalecer la seguridad jurídica y generar confianza en la ciudadanía y en los agentes económicos.</p>
<p><b>VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL</b></p>	<p>La propuesta normativa se vincula directamente con la Política de Estado N.º 4 del Acuerdo Nacional, referida al fortalecimiento del Estado y la gobernabilidad democrática, al promover una gestión pública basada en instituciones sólidas y en personal estable y profesional.</p> <p>Asimismo, guarda coherencia con la Política de Estado N.º 5, orientada a la modernización del Estado, en tanto impulsa la racionalización de los regímenes laborales, la mejora de la gestión de recursos humanos y la consolidación de un servicio civil más eficiente y meritocrático.</p> <p>De igual manera, la iniciativa se relaciona con la Política de Estado N.º 14, vinculada al acceso al empleo digno y productivo, al reducir la precarización laboral en el sector público y promover condiciones de trabajo más justas y estables.</p>

**B) Sobre la opinión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.**

3.3. Mediante el Informe Técnico N° 00041-2026-SUNARP/OGRH, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indica que el Proyecto de Ley N° 13700/2025-CR constituye una respuesta necesaria para la implementación de la Ley N° 32489, norma que se promulgo para la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen

laboral del Decreto Legislativo N° 728, reduciendo las inequidades entre los distintos regímenes laborales de la entidad, fortaleciendo la motivación, el compromiso y la productividad de los servidores, sin embargo, esta no se podrá llevar a cabo si el proyecto indicado no se convierte en ley.

- 3.4. En tal sentido, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sostiene que, desde la perspectiva de la gestión de personal, la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a través de la implementación de la Ley N° 32489, contribuirá a consolidar un modelo de gestión basado en la equidad, la meritocracia y la competitividad. Asimismo, tendrá un efecto positivo en el clima laboral, al reconocer el esfuerzo del personal que ha mantenido niveles crecientes de productividad e ingresos para la institución. Este mejor clima laboral se traducirá en servicios más ágiles y eficientes, lo cual fortalecerá la confianza de los ciudadanos en la SUNARP.
- 3.5. Por lo expuesto, concluyen que el proyecto de la Ley es viable en términos estratégicos para el fortalecimiento de la Sunarp y para el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar condiciones laborales justas y equitativas para los servidores del Estado.

### **C) Sobre la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.**

- 3.6. El 3 de noviembre de 2025, fue publicado en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 32489 que autoriza la incorporación progresiva de los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.
- 3.7. De acuerdo al artículo 2 de la referida ley, la incorporación comprende a los servidores de la Sunarp que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y que voluntariamente deseen ser incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, mediante concurso interno de méritos.
- 3.8. Por otro lado, en el artículo 3 de la ley se indica que dicha incorporación es progresiva en un espacio de dos años.
- 3.9. Finalmente, es pertinente señalar que en el artículo 5 se dispone que la incorporación se financia, en primer lugar, con cargo al presupuesto institucional del pliego de la Sunarp, el cual queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestarias a nivel funcional y programático con arreglo a ley y, en segundo lugar, se autoriza al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Sunarp para el cumplimiento del objeto de la ley.
- 3.10. Para tal motivo, se dispone en la Segunda Disposición Complementaria Final que se exonera a la Sunarp de las restricciones presupuestarias en materia de contratación de personal y habilitaciones presupuestarias en las partidas de remuneraciones establecidos en el párrafo 8.1 del artículo 8 y en los párrafos 9.1 y 9.3 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con la finalidad de implementar lo establecido en la presente ley.
- 3.11. Al respecto, es necesario señalar que la Ley N° 32489 establece un plazo de dos años para la incorporación del personal de la Sunarp bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, por lo que, no es suficiente las exoneraciones para Sunarp establecidas en Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, sino



también se requiere que se exceptúe a dicha entidad de las restricciones presupuestarias en materia de contratación de personal y habilitaciones presupuestarias en las partidas de remuneraciones establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

- 3.12. Entonces con la presente ley se busca solucionar el problema público de poder hacer efectiva la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp que se encuentran laborando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057, dispuesta en la Ley N° 32489, y así cumplir con la voluntad del poder legislativo y del poder ejecutivo que promulgo la referida ley sin observaciones.
- 3.13. Ahora bien, la implementación y sostenibilidad económica de la implementación de la Ley N° 32489 se sustenta en el presupuesto de ingresos que comprenderá los Recursos Directamente Recaudados (RDR).
- 3.14. En este contexto, es importante considerar que el 13 de diciembre de 2025 se publica la Ley N° 32525, "*Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente (IMA) y del Plan COPESCO del Gobierno Regional de Cusco, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, y dicta otras medidas*", y en su Quinta Disposición Complementaria Final, se establece el mecanismo para la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR). Dicha norma dispone actualmente que las entidades pueden incorporar mayores ingresos si, al cierre del primer semestre del Año Fiscal 2026, proyectan una mayor recaudación al 31 de diciembre respecto a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).
- 3.15. La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525 condiciona la incorporación de mayores recursos RDR a la evaluación financiera al "cierre del primer semestre" (junio 2026). Esta restricción temporal posterga innecesariamente la capacidad de la SUNARP para financiar la implementación de la nueva escala remunerativa y la incorporación de personal, a pesar de contar con la liquidez y las proyecciones favorables desde el inicio del ejercicio fiscal.
- 3.16. En tal sentido, sugerimos que para para materializar la incorporación de personal por la Ley N° 32489, en el más breve plazo, resulta indispensable exceptuar a la Sunarp del plazo general establecido en la Ley N° 32525 para la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. En tal sentido, se requiere facultar a la entidad para que realice la proyección de mayor recaudación al cierre del primer trimestre (marzo 2026) y no al cierre del semestre, con el fin de habilitar presupuestalmente los recursos necesarios mediante la incorporación de mayores ingresos públicos en la fuente de Recursos Directamente Recaudados, conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440.
- 3.17. Por lo tanto, se propone agregar al proyecto de ley una Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32521 con la siguiente fórmula legal:

#### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**TERCERA:** *Autorización para la implementación de la Ley N° 32489 y otras disposiciones.*

*Exceptuar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525 a efectos de incorporar los ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, debiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 32433.*



*Asimismo, se exonera a la SUNARP de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2026-EF y sus anexos, así como del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2026, quedando sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente norma.*

3.18. De lo expresado, esta oficina considera que resulta viable la propuesta normativa y sugerimos incluir la disposición citada.

#### **IV. CONCLUSIONES**

4.1. Por las consideraciones expuestas en el presente informe, resulta viable el Proyecto de Ley 13700/2025-CR "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

4.2. Se sugiere incorporar a la propuesta legislativa una Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32489, con el fin de ejecutar las acciones pertinentes para la implementación de la Ley N° 32489, de acuerdo al siguiente tenor:

**TERCERA:** *Autorización para la implementación de la Ley N° 32489 y otras disposiciones.*

*Exceptuar a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32525 a efectos de incorporar los ingresos públicos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, debiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 32433.*

*Asimismo, se exonera a la SUNARP de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2026-EF y sus anexos, así como del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 001-2026, quedando sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente norma.*

4.3. Se adjunta los proyectos de oficio respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la viceministra de Justicia para su consideración y acciones que estime realizar.

Atentamente,

**Firmado digitalmente por  
JAVIER ROGER ANAYA CASTILLO  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Sede Central - SUNARP**

JRAC/ssf/cdc



Firmado digitalmente por:  
DIAZ CHUNGA Carlos Alberto FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/02/26 09:41:03-0500



Firmado digitalmente por:  
SALAZAR FAJARDO Sandra Lisset FAU  
20267073580 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/02/26 12:17:06-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web:  
<https://verificador.sunarp.gob.pe>  
CVD: 1837486112

**Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**  
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima  
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

**Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas**



<https://denuncias.servicios.gob.pe/>

**MEMORANDO N° 1049-2026-JUS/OGPM**

**PARA** : **CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS**  
Secretario General (e)

**DE** : **CARLOS ENMANUEL CONDE VIDAL**  
Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

**ASUNTO** : Sobre opinión técnica en materia presupuestal respecto al proyecto de Ley 13700/2025-CR "Proyecto de Ley que modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 32489 a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la SUNARP al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

**REF.** : Oficio N° 00147-2026-SUNARP/GG

**FECHA** : Miraflores, 15 de abril de 2026



Firmado digitalmente por  
LLAXA BACA  
Nolberto Javier  
FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2026.04.16  
10:00:41 -05'00'

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP emite opinión técnica favorable al Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, con la finalidad de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de dicha entidad al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; proponiéndose, adicionalmente, la inclusión de una Tercera Disposición Complementaria Final en la referida Ley.

Al respecto, mediante el Informe N.º 111-2026-JUS/OPRE, la Oficina de Presupuesto de esta Oficina General, cuyo contenido hago mío en todos sus extremos, emite opinión favorable respecto a la modificación de la segunda disposición complementaria final e inclusión de una tercera disposición complementaria final de la Ley N° 32489, en tanto que el proyecto de Ley no genera demandas adicionales al Tesoro Público, toda vez que su implementación se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la SUNARP, lo que contribuye a fortalecer su sostenibilidad financiera, mejorar su capacidad de ejecución presupuestal y asegurar la continuidad operativa de la referida entidad, durante el presente año.

Es propia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

**Firmado digitalmente por:**



Firmado digitalmente por  
CONDE VIDAL Carlos  
Enmanuel FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2026.04.16 18:51:26  
-05'00'

**CARLOS ENMANUEL CONDE VIDAL**

Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Santiago de Surco, 04 de marzo de 2026



Firmado digitalmente por:  
MONTES BOZA Manuel Augusto FAU  
20267073580 hard  
Motivo: Soy Autor del Documento  
Fecha: 2026/03/04 10:08:25-0500

**OFICIO No 00098-2026-SUNARP/SN**

Señora  
**SHADIA ELIZABETH VALDEZ TEJADA**  
Viceministra de Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Calle Scipión Llona N° 350  
**Miraflores.**

**Asunto** : Proyecto de ley 13700/2025-CR "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

**Referencia** : a) Proveído N° 2169-2026/JUS-VMJ  
b) Oficio N° 2067-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y en relación al proveído de la referencia, mediante el cual su despacho solicita a la Sunarp opinión del proyecto de Ley N° 13700/2025 - "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32489, a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Al respecto, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunarp, han emitido el Informe Técnico N° 00041-2026-SUNARP/OGRH y el Informe N° 00153-2026-SUNARP/OAJ, respectivamente, los mismos que encuentro conforme y se adjuntan, en los que se concluye que es viable la propuesta legislativa y sugiere incluir una Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32489.

Al respecto, es pertinente indicar que a través del documento de la referencia b) también se solicitó a esta Superintendencia opinión sobre el citado proyecto de ley, motivo por el cual, a través del Oficio N° 92-2026-SUNARP/SN dirigido al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República se emitió la opinión solicitada.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

sunarp  
Firmado digitalmente por:  
ANAYA CASTILLO Javier Roger FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/03/04 08:14:27-0500



V° B°  
Firmado digitalmente por:  
LLALLIHUAMAN ANTÚNEZ Agripino Teodoro FAU 20267073580 hard  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/03/03 17:31:45-0500

**Firmado digitalmente**  
**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
**Superintendente Nacional de los Registros Públicos**  
**SUNARP**

sunarp  
Firmado digitalmente por:  
BARTRA CHOCLOTT Eduardo FAU 20267073580 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento  
Fecha: 2026/03/03 17:23:54-0500



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 04 de mayo de 2026.

**OFICIO N.º 00237-2026-JUS/GA**

Señor  
**CELSO ALFREDO SAAVEDRA GRANADOS**  
Secretario General (e)  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13700/2025-CR "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32489, a fin de viabilizar la implementación de la incorporación de los servidores de la Sunarp al régimen laboral del Decreto Legislativo 728".

Referencia : Oficio N.º 02067-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Despacho Ministerial, para remitirle el Informe N.º 00153-2026-SUNARP/OAJ elaborado por el Director de la Asesoría Jurídica de la SUNARP, y los Informes N.º 111-2026-JUS/OGPM-OPRE y N.º 395-2026-OGRRHH-OGEC/BYW elaborados, respectivamente, por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina de Gestión del Empleo y Compensación de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad de responder la solicitud de opinión formulada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por GARCIA CHAVARRI  
Magno Abraham FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2026.05.04  
17:52:00 -05'00'

---

**M. ABRAHAM GARCÍA CHÁVARRI**  
Jefe del Gabinete de Asesores  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*